

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION TÉCNICA Y FORMACIÓN  
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD SAN  
FRANCISCO DE QUITO USFQ**

Intervienen en la celebración del presente instrumento, por una parte, el Ministerio de Defensa Nacional, representado legalmente por el señor General de División (SP) Oswaldo Jarrín Román, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, Decreto Ejecutivo de nombramiento se adjunta, a quien para efectos del presente Convenio se le denominará como **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte, Carlos Montúfar, en calidad de Rector de la Universidad San Francisco de Quito "USFQ", a quien para efectos del presente convenio se le denominará **"LA UNIVERSIDAD"**; y que partiendo del interés común de trabajar en beneficio de la educación, investigación y fortalecimiento institucional, acuerdan firmar el presente convenio interinstitucional de cooperación técnica y formación, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

El Ministerio de Defensa Nacional, es una institución de Derecho Público y como organismo rector, emite políticas de la defensa y administración de las Fuerzas Armadas y organismos adscritos, mediante lineamientos y directrices a fin de garantizar y mantener la soberanía e integridad territorial, así como apoyar con su contingente a la seguridad interna y al desarrollo nacional.

La Universidad San Francisco de Quito USFQ, es una entidad privada, sin fines de lucro, fundamentada en las artes liberales, que busca formar líderes. Fue oficialmente reconocida por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo N° 3166, publicado en el Registro Oficial N° 809 del 25 de octubre de 1995. Es una Universidad privada que ofrece una preparación integral y humanista a sus estudiantes; su admisión está abierta a toda persona sin restricciones de sexo, raza, religión o ideología política.

El 26 de junio de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional y la Universidad San Francisco de Quito, suscribieron el "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN".

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.-**

**2.1. Constitución de la República del Ecuador señala:**

Artículo 26: "(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (...)*".

Artículo 27: "(...) *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y*



*trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. (...)*

Artículo 158: *"(...) Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. (...)"*

Artículo 162: *"(...) Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación. (...)"*

Artículo 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Artículo 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

Artículo 350: *"(...) El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. (...)"*

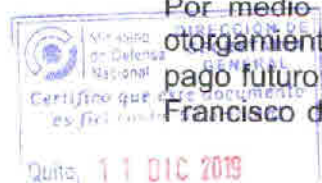
## **2.2 Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece lo siguiente:**

Artículo 41: *"Se entenderá por cursos de especialización profesional la preparación que recibe el personal militar en un campo determinado de su área de instrucción superior, la misma que se realiza con posterioridad a su formación militar y profesional permitiéndole un perfeccionamiento en su ocupación, profesión o área de desempeño, para los cargos y funciones previstos en la organización de las Fuerzas Armadas"*

Artículo 42: *"Los cursos de especialización serán impartidos por los institutos de especialización o unidades acreditadas de cada Fuerza y en los institutos de educación superior legalmente reconocidos por el Estado"*

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

Por medio de este convenio las partes establecen reglas de colaboración para el otorgamiento de asistencia financiera que se compone de un porcentaje de beca y/o pago futuro en aranceles de determinadas carreras de pregrado en la Universidad San Francisco de Quito USFQ, al personal militar, servidores públicos y dependientes que



pertencen al Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, bajo las condiciones determinadas en los siguientes artículos.

Las partes aclaran que el presente convenio ampara a los estudiantes en formación, y beneficiarios que hicieron uso de los convenios anteriores hasta la finalización de sus respectivas carreras.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

##### **4.1 DE LA UNIVERSIDAD:**

La Universidad otorgará un veinte y cinco por ciento (25%) de beca no reembolsable, y un veinte y cinco por ciento (25%) de pago futuro a través de su Programa de Asistencia Financiera, únicamente sobre el valor de aranceles, al personal militar, servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, y sus descendientes hasta el primer grado de consanguinidad.

Este convenio será aplicable para todas las carreras de pregrado con excepción de las carreras de Medicina Humana, Odontología, Medicina Veterinaria, Jurisprudencia y Arquitectura. Este convenio no será aplicable a programas de posgrado ni doctorado.

La asistencia financiera aplicará únicamente al valor de aranceles, es decir no cubre el valor de la matrícula ni ningún otro valor adicional.

El valor correspondiente a pago futuro, deberá ser pagado por el estudiante y/o su representante financiero a la Universidad una vez que el estudiante culmine o suspenda sus estudios.

La beca y el pago futuro aplicarán únicamente por el tiempo en que el postulante o estudiante se encuentre vinculado al Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, directa o indirectamente. La Universidad verificará semestral o anualmente la vinculación del estudiante al Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea que corresponda.

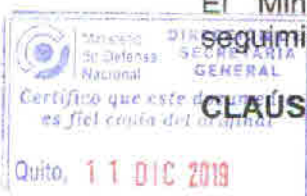
Los beneficiarios de la asistencia financiera deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Instructivo de Asistencia Financiera vigente.

##### **4.2 DEL MINISTERIO:**

El Ministerio deberá colaborar con la USFQ en la verificación de la vinculación de los postulantes/estudiantes bajo este convenio. El Ministerio entregará la información que solicite la USFQ para comprobar que el postulante o estudiante sigue vinculado al Ministerio directa o indirectamente.

El Ministerio, designará un funcionario para el cumplimiento, administración, seguimiento y ejecución del presente convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADORES.-**





La "UNIVERSIDAD", designa a la Directora de la Oficina de Asistencia Financiera y Becas como administrador responsable de la ejecución del presente convenio, quien tendrá la obligación de controlar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Debe garantizar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones constantes en el presente convenio.

El "MIDENA", designa al Director de la DIEDMIL, como administrador responsable de la ejecución del presente convenio, quien tendrá la obligación de controlar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Deben garantizar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones constantes en el presente convenio.

Los administradores tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- 5.1 Velar por la correcta ejecución del convenio.
- 5.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- 5.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 5.4 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 5.5 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 5.6 Presentar informes semestrales de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento legal.
- 5.7 Elaborar un informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 5.8 Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.
- 5.9 Suscribir el Acta Entrega - Recepción a la finalización del presente Convenio.

Los Administradores del Convenio quedan autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos durante todo el período de su vigencia.

Las partes podrán cambiar de administradores en cualquier momento, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

Este convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser renovado por las partes en caso de así convenirlo por escrito.

Este convenio se dará por terminado, sin necesidad de declaración judicial por las siguientes causales:



- a) Por el incumplimiento del objeto y de los compromisos establecidos en el presente convenio;
- b) Por terminación unilateral de una de las partes mediante comunicación escrita, con un plazo de anticipación de noventa (90) días calendario; y,
- c) Por común acuerdo de las partes.

En caso de terminación del presente convenio, los personas que se encuentren cursando estudios seguirán gozando de los beneficios de este convenio hasta la finalización de sus carreras siempre y cuando mantengan los promedios mínimos requeridos para cada carrera y cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-**

Las partes están interesadas en colaborar en otros campos como investigación, ciencia y tecnología, pasantías, etc., para lo cual podrán suscribir convenios específicos que determinen las obligaciones de las partes, plazos, financiamiento, y cualquier otra condición relacionada.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ECONÓMICAS.-**

Este instrumento no genera obligaciones económicas para las partes, salvo las previstas en la cláusula cuarta.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-**

El presente convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio; así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporara al presente documento. En caso contrario, las partes someterán la controversia a mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-**

En caso de finalización del presente convenio y de no existir la posibilidad de renovación, la Universidad coordinará y liquidará con los estudiantes beneficiarios de este programa sus obligaciones académicas y financieras.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES.-**

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:





Email: rectorado@usfq.edu.ec  
Quito - Ecuador

**Ministerio de Defensa Nacional**

Calle Exposición 208, La Recoleta, Quito  
Teléfono: 022959803 ext. 25048  
Quito - Ecuador

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Las partes convienen incorporar como documentos habilitantes al presente convenio los nombramientos de los representantes legales de las dos instituciones.

Para constancia de lo estipulado, las partes firman el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en Quito, DM., el 13 de noviembre de 2019



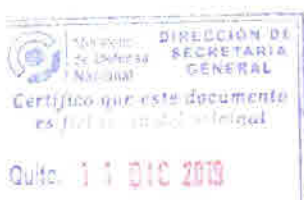
Oswaldo Jarrín Román  
General de División (S.P.)

**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



Carlos Montúfar  
**RECTOR**

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE USFQ**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 03 (tres) fojas antecede, contiene copias certificadas del *"Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica y Formación entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Universidad San Francisco de Quito USFQ de 13 de noviembre de 2019, publicado en la Orden General Ministerial No. 189 de 10 de diciembre de 2019"*, cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado. La certificación es solicitada por el señor Abg. Rigoberto Herminio Caiza, Director de Legislación y Asesoría, Subrogante, con memorando Nro. MDN-DLA-2019-0227-ME de 10 de diciembre de 2019.

Quito, D.M. 11 de diciembre de 2019

Ing. María Belén Yáñez Miranda  
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

SP. K. García

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d)

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o licitud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.